1. MARCO GENERAL DE LA ARN

Mediante Decreto 4138 de 2011 se creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, como una unidad administrativa especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con el objeto de gestionar, implementar, coordinar y evaluar de forma articulada con las instancias competentes, los planes, programas y proyectos de la Política de Reintegración, con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia.

De conformidad con el artículo 5 del precitado Decreto, la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas tiene, entre otras, las siguientes funciones:

"(…)

1. Asesorar al Gobierno Nacional en la implementación de la política de desarme, desmovilización y reintegración a la vida civil de personas o grupos armados organizados al margen de la ley, que se desmovilicen voluntariamente de manera individual o colectiva.

2. Implementar, diseñar, ejecutar y evaluar en el marco de la Política de Desarme, Desmovilización y Reintegración los beneficios sociales, económicos y jurídicos otorgados a la población desmovilizada de los grupos armados al margen de la Ley.

3. Formular, ejecutar, evaluar y promover los planes, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento del proceso de reintegración de la población desmovilizada y sus familias.

4. Fortalecer el proceso de reconciliación con las comunidades receptoras de población desmovilizada que permita consolidar el proceso de reintegración.

5. Diseñar, ejecutar y evaluar el proceso de reintegración conforme a los beneficios que se pacten en mesas de negociación de procesos de paz o que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

6. Coordinar con las entidades estatales que, de acuerdo con sus competencias, desarrollen actividades o funciones tendientes a facilitar el desarrollo de los procesos de desarme, desmovilización y reintegración.

7. Coordinar, hacer seguimiento a las acciones de las entidades estatales, que de acuerdo con sus competencias, desarrollen actividades o funciones tendientes a facilitar los procesos de reintegración de los menores desvinculados del conflicto y de los adultos que se desmovilicen voluntariamente de manera individual o colectiva.

8. Asesorar, acompañar y definir conjuntamente con el Alto Comisionado para la Paz, los temas que sobre los beneficios sociales y económicos se dialoguen y acuerden en las mesas de negociación de paz con los grupos organizados al margen de la ley que se desmovilicen voluntariamente; adicionalmente, ejecutar y evaluar los beneficios que allí se pacten y que estén relacionados con la reintegración de la población beneficiaria.

9. Definir, concertar y evaluar el Plan Nacional de Acción, en coordinación con las entidades para que de acuerdo con su competencia funcional contribuyan al proceso de reintegración, desarrollen programas, estrategias y metas que se requieran para la inclusión a la vida civil de personas o grupos armados organizados al margen de la ley, que voluntariamente se desmovilicen.

10. Acompañar y asesorar a las entidades competentes en la definición de políticas y estrategias relacionadas con la prevención del reclutamiento y la desvinculación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes menores de edad de grupos armados organizados al margen de la ley.

11. Apoyar a las entidades competentes en las acciones que se ejecuten en materia de definición y aplicación de beneficios jurídicos para la población que se desmovilice voluntariamente.

12. Articular la implementación de la política de reintegración con las entidades territoriales, autoridades locales y diversos actores de la sociedad civil.

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

(…)
17. Administrar los recursos humanos, físicos y financieros a su cargo, en concordancia con los principios de la función administrativa (…)"

Con la expedición del Decreto 1629 del 09 de septiembre de 2019, se adicionaron las siguientes funciones a la Agencia Para La Reincorporación y La Normalización - ARN:

"(…) 22. Administrar los inmuebles que requiera la Fuerza Pública para prestar seguridad donde se ubicaron los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación, o donde el Gobierno nacional estime pertinente reubicarlos.

23. Administrar los bienes y servicios, así como establecer los suministros necesarios para adelantar el proceso de reincorporación en los lugares y por el término que establezca el Gobierno Nacional, para lo cual el Director de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), adoptará el reglamento. Lo anterior podrá ser ejecutado a través del Fondo Colombia en Paz (FCP) (…)"

Posteriormente, el Decreto Ley 897 del 29 de mayo de 2017, modificó entre otros, el nombre y objeto de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, por la denominación de "Agencia para la Reincorporación y la Normalización, ARN", cuyo objeto consiste en: *"(…) gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las instancias competentes, la política, los planes, programas y proyectos de Reincorporación y normalización de los integrantes de las FARC-EP, conforme al Acuerdo Final, suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016 a través de la Unidad Técnica para la Reincorporación de las FARC-EP; y de la política de reintegración de personas y grupos alzados en armas con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia".* Por consiguiente, todas las referencias que hagan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, deben entenderse referidas a la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN).

Para el cumplimiento de las funciones de la Entidad, se definió la estructura orgánica correspondiendo a las necesidades y aprendizajes evidenciados en los últimos años de implementación de la Política de Reintegración. Es así como en el artículo 7 del Decreto 4138 de 2011 modificado por el artículo 1 del Decreto 2253 de 2015, este último modificado por el Decreto 897 de 2017, y de acuerdo con la Resolución 2152 de 2015 modificada en lo pertinente por la Resolución 2687 de 2016 y derogada por la Resolución No. 0767 de 2018, se creó la Dirección de Programática de Reintegración - hoy **DIRECCIÓN PROGRAMÁTICA**, dependencia encargada de apoyar la formulación, adopción, implementación y evaluación de planes, programas y proyectos para el cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad, con la finalidad de blindar, innovar y territorializar la política de reintegración.

De acuerdo con el Artículo 5 del Decreto 2253 de 2015, a la Dirección Programática de Reintegración (DPR), entre otras, le corresponden las siguientes funciones:

"(…)

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

1. *Apoyar al Director General en la formulación, adopción, implementación y evaluación de planes, programas y proyectos para el cumplimiento de los objetivos misionales de la entidad.*
2. *Formular, implementar y evaluar el plan estratégico de corresponsabilidad de actores públicos y privados en torno a la política de reintegración.*
3. *Apoyar al Director General en la gestión interinstitucional necesaria para el diseño, implementación y seguimiento de planes, programas y proyectos de la política de reintegración.*
4. *Impartir los lineamientos para el cumplimiento de las funciones de las Subdirecciones adscritas a la Dirección Programática de Reintegración.*
5. *Elaborar planes de acción para el diseño e implementación del proceso de reintegración a partir de las directrices, lineamientos, normativa vigente, investigaciones, programas y proyectos en relación con la reintegración de la población desmovilizada.*
6. *Impartir directrices para mantener unidad de criterio en la implementación de los beneficios y servicios establecidos para la población en proceso de reintegración.*
7. *Dirigir la implementación de la política de reintegración a nivel territorial, atendiendo directrices de la Dirección General.*

   (…)
10. *Coordinar con las autoridades y entidades competentes la atención que éstas deban brindar en materia de seguridad, a la población en proceso de reintegración. (…)"*

La Resolución No. 0767 de 2018 en su artículo 1, establece que la Agencia contará con la siguiente estructura orgánica:

1. Dirección General
   - 1.1. Oficina Asesora de Planeación.
   - 1.2. Oficina Asesora Jurídica.
   - 1.3. Oficina de Tecnologías de la Información.
   - 1.4. Oficina Asesora de Comunicaciones.
   - 1.5. Grupo de Corresponsabilidad.
   - 1.6. Grupo de Control Interno de Gestión.
   - 1.7. Unidad Técnica para la Reincorporación y la Normalización de las FARC- EP.

2. Dirección Programática de Reintegración.
   - 2.1. Subdirección de Seguimiento.
   - 2.2. Subdirección de Gestión Legal del Proceso de Reintegración.
   - 2.3. Subdirección Territorial.

3. Secretaría General.
   - 3.1. Subdirección Financiera.
   - 3.2. Subdirección Administrativa.
   - 3.3. Talento Humano.
   - 3.4. Grupo de atención al Ciudadano.

Ahora bien dentro de la DPR se encuentra la Subdirección Territorial, dependencia encargada de implementar la Política Nacional de Reintegración de personas desmovilizadas en proceso de reintegración a nivel territorial,

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

así como de ejecutar en este mismo nivel los planes, programas, proyectos y actividades relacionados con el proceso de reincorporación, a partir de las directrices y lineamientos impartidos por la Dirección Programática de Reintegración (DPR) - actualmente DIRECCIÓN PROGRAMÁTICA-; conforme a lo anterior, el Decreto 2253 de 2015 le asignó en el Artículo 6. las siguientes funciones:

"(…)

1. *Implementar la política nacional de reintegración de personas desmovilizadas en proceso de reintegración a nivel territorial.*
2. *Proponer y actualizar fundamentos conceptuales y metodológicos del proceso de reintegración.*
3. *Diseñar, implementar y actualizar estrategias que permitan articular la política nacional de reintegración en el nivel territorial, atendiendo a los lineamientos impartidos por la Dirección Programática de Reintegración.*
4. *Diseñar y proponer a la Dirección Programática de Reintegración planes, programas, proyectos y actividades relacionados con el proceso de reintegración a ejecutar en el nivel territorial.*
5. *Ejecutar a nivel territorial los planes, programas, proyectos y actividades relacionados con el proceso de reintegración, a partir de las directrices y lineamientos impartidos por la Dirección Programática de Reintegración.*
6. *Diseñar e implementar a nivel territorial estrategias de corresponsabilidad en el proceso de reintegración, que involucren los diferentes actores públicos y privados.*
7. *Gestionar, en coordinación con las autoridades competentes, acciones de prevención de reclutamiento ilegal de niños, niñas, jóvenes y adolescentes y de reconciliación, servicio social y fortalecimiento ciudadano.*
8. *Atender y resolver las consultas y peticiones relacionadas con los asuntos de su competencia.*
9. *Aplicar el Sistema de Gestión Institucional en el ámbito de su competencia y seguir las recomendaciones que le formulen para su desarrollo y sostenimiento.*
10. *Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia. (…)"*

Así mismo, mediante el artículo 6° se confirió a la Subdirección Territorial (ST), entre otras, las siguientes funciones:

"1. Implementar la política nacional de reintegración de personas desmovilizadas en proceso de reintegración a nivel territorial.
2. Proponer y actualizar fundamentos conceptuales y metodológicos del proceso de reintegración.
3. Diseñar, implementar y actualizar estrategias que permitan articular la política nacional de reintegración en el nivel territorial, atendiendo a los lineamientos impartidos por la Dirección Programática de Reintegración.
4. Diseñar y proponer a la Dirección Programática de Reintegración planes, programas, proyectos y actividades relacionados con el proceso de reintegración a ejecutar en el nivel territorial.
5. Ejecutar a nivel territorial los planes, programas, proyectos y actividades relacionados con el proceso de reintegración, a partir de las directrices y lineamientos impartidos por la Dirección Programática de Reintegración.

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

6. Diseñar e implementar a nivel territorial estrategias de corresponsabilidad en el proceso de reintegración, que involucren los diferentes actores públicos y privados.
7. Gestionar, en coordinación con las autoridades competentes, acciones de prevención de reclutamiento ilegal de niños, niñas, jóvenes y adolescentes y de reconciliación, servicio social y fortalecimiento ciudadano.
8. Atender y resolver las consultas y peticiones relacionadas con los asuntos de su competencia.
9. Aplicar el Sistema de Gestión Institucional en el ámbito de su competencia y seguir las recomendaciones que le formulen para su desarrollo y sostenimiento.
10. Ejercer las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia."

Estas funciones se desarrollan por medio de los Grupos Territoriales, de conformidad con la Resolución No. 0490 de 2021 que modificó en lo pertinente las Resoluciones No. 0835 del 24 de marzo de 2020 y las Resoluciones 3991 del 28 de noviembre de 2019 y las Nos. 3065 de 2019 y 0767 de 2018; estos grupos son los encargados de orientar, impulsar y evaluar las Políticas de Reintegración y Reincorporación en el territorio nacional en consonancia con las directrices e instrucciones de la Dirección Programática – Subdirección Territorial, así como hacer seguimiento a los participantes de la ruta de intervención.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El actual proceso de reintegración tuvo como punto de partida, el Programa para la Reincorporación a la Vida Civil (PRVC), en este momento no existía aun la Agencia, como entidad estatal, sino que este programa era adelantado por el Ministerio de Interior y de Justicia durante los años 2003 y 2006, en virtud de las funciones que le fueron asignadas por el Decreto 200 de 2003.

El programa, tuvo a cargo la atención de la población desmovilizada de manera individual de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 128 de 2003 (actualmente compilado en el Decreto 1081 de 2015) y las personas que se desmovilizaron de manera colectiva conforme al Decreto 3360 de 2003 (actualmente compilado en el Decreto 1081 de 2015). El PRVC era un programa enfocado en el individuo, que buscaba reformar y preparar a las personas desmovilizadas, a través de atención psicosocial, capacitación académica y acceso al sistema nacional de salud, además del aporte de una mensualidad económica.

Estos beneficios económicos se reglamentaron en principio por el Decreto 128 de 2003 y por la Resolución 513 de 2005, expedida por el Ministerio del Interior y Justicia. Para ese entonces, los beneficios que se concedían en el marco del PRVC, se otorgaban por una sola vez y tenían una duración de 2 años contados a partir de la certificación de la desmovilización de la persona.

En ese orden, los recursos físicos, de talento humano, financieros, así como la adquisición de bienes y servicios para su desarrollo, para ejecutar el componente de reintegración a la vida civil de ex integrantes de grupos armados organizados en el país, se solventaba con el presupuesto asignado al Ministerio de Defensa Nacional, en el marco del PRVC.

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

Ahora bien, el programa PRVC, se venía surtiendo con las personas que individualmente se desmovilizaban de los grupos armados organizados al margen de la ley, pero justamente por el dinamismo que caracteriza este tipo de procesos y políticas gubernamentales, surgió la desmovilización masiva de las Autodefensas Unidas de Colombia-AUC, y en consecuencia, los requerimientos del proceso de desmovilización en Colombia cambiaron, y en ese sentido, el Estado se halló ante la necesidad de concebir la Reintegración para los miembros de las AUC, y para todos los desmovilizados, como un programa sostenible de largo plazo.

Es así, como en el año 2006, el Decreto 3041 de 7 de septiembre de dicha anualidad, determinó que las funciones señaladas en el numeral 7º del artículo 2° y 19 del artículo 6° del Decreto 200 de 2003, correspondientes al Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de Personas y Grupos Alzados en Armas (PRVC), serían cumplidas en lo sucesivo por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, asignando de esta forma en la Presidencia de la República el cumplimiento de las acciones del Estado para la reinserción a la vida civil, como una suerte de política de Estado. Es así, que, para cumplir con ello, se creó la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas mediante el Decreto 3043 de 7 de septiembre de 2006, estableciendo dentro de sus funciones la de: *"diseñar, ejecutar, evaluar, coordinar y divulgar la Política de Estado dirigida a la reintegración social y económica de las personas desmovilizadas de los grupos armados organizados al margen de la ley."*

En el año 2007, teniendo en cuenta que la duración de los beneficios del PRVC era de dos años y que la población que se atendía se había desmovilizado a partir del año 2003, un gran numero había completado esos dos años de su proceso de reinserción, no obstante se podía establecer que aún no se encontraban preparados para su efectivo reintegro a la vida laboral y social en condiciones de igualdad al resto de los ciudadanos que les permitiera contar con un empleo estable y digno y derivar su sustento económico para ellos y sus familias en la legalidad.

Por esta razón, se expidió el Decreto 395 del 14 de febrero de 2007 (actualmente compilado en el Decreto 1081 de 2015), con el cual se cambió la perspectiva del proceso de reintegración y en consecuencia se estableció que su duración ya no sería de dos años, sino, acorde con el progreso de cada persona. Asimismo, consagró la posibilidad para que las personas que habían completado los dos años de su Proceso de Reinserción con el Ministerio del Interior y de Justicia, pudieran continuar recibiendo los beneficios dispuestos por la entonces Alta Consejería para la Reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas, teniendo en cuenta la actividad de la persona desmovilizada durante el tiempo que estuvo fuera del proceso, su progreso como ciudadano respetuoso de las leyes y el estado de atención que recibió de los programas sociales y económicos del Gobierno Nacional y facultó a la alta consejería, para que definiera los criterios para el otorgamiento de los beneficios socioeconómicos a la población desmovilizada.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el término de dos años previsto en el artículo 27 del Decreto 128 de 2003, fue expresamente derogado por el artículo 7 del Decreto 395 de 2007, las personas desmovilizadas, a partir del 24 de enero de 2003, eran susceptibles de ser revaluadas por la Alta Consejería para aprobar su continuidad en el proceso de reintegración. Así las cosas, la Alta Consejería diseñó un modelo de atención que

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

respondía a las necesidades de la población beneficiaria y que a su vez garantizaba la reintegración social y económica de las personas desmovilizadas.

En desarrollo de este nuevo modelo de atención, la alta consejería, configuró un Proceso de Reintegración Social y Económico en virtud del cual se otorgaban unos beneficios sujetos al esfuerzo que la persona desmovilizada demostrara con su reintegración a la vida civil, estableciendo como una premisa que estos beneficios sociales y económicos no son considerados derechos adquiridos por el simple hecho de haberse desmovilizado.

Durante sus cinco años de existencia, la Alta Consejería, dentro del organigrama de la Presidencia de la República, se orientó a lograr que la Reintegración se convirtiera en una real política de Estado. Así, buscó brindar oportunidades a las personas desmovilizadas mediante una Ruta de Reintegración personalizada con beneficios de tipo psicosocial, educativo, económico y de oportunidades de generación de ingresos, con el fin de permitir que los desmovilizados encuentren una vida sostenible en la civilidad.

Todo lo anterior, con apoyo en territorio, de un número cambiante de personas naturales y jurídicas, que prestaban sus servicios, por el tiempo requerido para ejecutar las actividades contratadas en cada uno de los lugares en los que se implementaba la ruta de reintegración.

Como consecuencia de lo anterior, un hito importante para el proceso de Desarme, Desmovilización y Reintegración en Colombia, lo constituye en el año 2008, el Documento 3554 del 1 de noviembre, del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), mediante el cual se fijaron los lineamientos de la Política Nacional de Reintegración Social y Económica para las personas y grupos armados ilegales. Su objetivo fue desarrollar la Política Nacional de Reintegración Social y Económica (PRSE), fortaleciendo el programa de atención contemplado para la población desmovilizada con el fin que alcanzara su efectiva reintegración a la sociedad.

En el año 2010, se expidió el Decreto 3045 de 17 de septiembre, con el fin de crear y organizar las Altas Consejerías existentes en el Departamento Administrativo de la Presidencia (DAPRE), incluyendo a la alta consejería para la reintegración social y económica para las personas y grupos ilegales, sin mayores modificaciones en cuanto a las funciones que habían sido asignadas en 2006.

Posteriormente, se expidió el Decreto Ley 4138 de 2011 por medio del cual se creó la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR), como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con el objeto de: gestionar, implementar, coordinar y evaluar de forma articulada con las instancias competentes, los planes, programas y proyectos de la Política de Reintegración, con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia,

En esta norma, se dispuso la adopción de la planta de personal de la Entidad, por parte del Gobierno Nacional en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, acorde con la estructura prevista en dicha norma.

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

Así pues, mediante el Decreto 4975 de 2011, se adoptó la planta de personal de la agencia,[1] previo concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública, sobre el estudio técnico que trata el artículo 46 de la Ley 909 de 2004 y los artículos 95, 96 y 97 del Decreto 1227 de 2005, y, de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. y en estos términos funcionó a nivel central y territorial, hasta su modificación más reciente en el año 2020.

Actualmente, conforme Resolución 0194 del 31 de enero de 2020, se cuenta con la planta de personal conformada por 426 cargos distribuidos así: 9 directivos, 20 asesores, 237 profesionales, 149 técnicos y 11 asistenciales lo cual resulta insuficiente para cumplir con las metas establecidas para la presente vigencia.

Posteriormente con la firma del Acuerdo Final (24 de noviembre de 2016) entre el Gobierno nacional y representantes de las FARC -EP, se evidenció **una nueva necesidad en materia de reinserción a la vida civil,** y era la de validar dentro de la estructura del Estado la existencia de una entidad que permitiera desde una lógica funcional administrativa llevar a cabo las actividades, planes y acciones derivados del acuerdo en materia de reincorporación, a la luz de la existencia del límite funcional de las autoridades públicas establecido en el artículo 121 de la Constitución Política, según el cual *"ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley"*, y lo establecido en el artículo 5 de la Ley 489 de 1998.

Teniendo en cuenta lo anterior, con el objetivo de dotar expresamente de competencia, a la entonces Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR), se expidió el Decreto Ley 897 de 2017, que modificó su denominación por Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) y además modificó su objeto, adicionando de manera expresa la gestión, implementación y coordinación de la política, los planes, programas y proyectos de reincorporación y normalización de los exintegrantes de las FARC-EP que dejaron las armas con ocasión de la firma del acuerdo de paz suscrito con ese grupo.

Dadas las particularidades presentes en el Acuerdo, fue necesario modificar el objeto de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas (ACR), en la medida que se acordó un modelo de Reincorporación a la vida civil, social, económica, que presenta diferencias en cuanto al modelo de reintegración. Este modelo, parte del hecho de que las FARC-EP no se disuelven como grupo (o colectivo), sino que hacen un tránsito de organización armada al margen de la ley a una organización de carácter legal (lo que se manifiesta principalmente en el punto de participación y reincorporación política del Acuerdo). De esta manera, se requirió de un proceso especial, que tuviera en cuenta que el proceso se hace en lo colectivo y no sólo en lo individual y que tiene por finalidad que la organización siga cohesionada, ahora bajo los estándares de la legalidad.

Por otro lado, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (en adelante Acuerdo Final) el 24 de noviembre de 2016, el cual fue refrendado por el Congreso de la República en decisión política del 30 de noviembre de 2016, la Ley 1779 de 2016 modificatoria

[1] La cual ha sido modificada en múltiples oportunidades por Decreto 2253 y 2254 de 2015, así como por la Resolución 0220 de 2012, Resolución 022 de 2013, Resolución 121 de 2013, Resolución 692 de 2013, Resolución 043 de 2014, Resolución 1125 de 2015, la Resolución 2152 de 2015, Resolución 4444 de 2018, Resolución 3058 de 2019 y Resolución 194 de 2020.

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

de la Ley 418 de 1997, introdujo en el ordenamiento jurídico la posibilidad de crear Zonas de Ubicación Temporal con el fin de facilitar un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos en el marco de procesos de paz con grupos armados organizados al margen de la ley, como el suscrito con las FARC-EP. Por lo que, en el marco de la firma del Acuerdo Final, se pactó la creación de unas Zonas de Ubicación Temporal, denominadas Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) y Puntos Transitorios de Normalización (PTN).

Consecuente a lo anterior, por medio de la expedición del Decreto 1274 del 28 de julio de 2017, se prorrogaron nuevamente las ZVTN hasta el 15 de agosto de 2017, estipulando en su artículo 3° que las ZVNT y PTN, una vez pasada la fecha, se convertirían en Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación –ETCR-. a efectos de continuar el proceso de reincorporación de los exintegrantes de las FARC –EP.

Posteriormente, mediante el Decreto 2026 del 04 de diciembre de 2017 se reglamentó el funcionamiento y objeto de los antiguos ETCR, y el artículo 5 del Decreto estableció que los antiguos ETCR tendrían una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha establecida en los artículos 1 y 2 del Decreto 1274 de 2017, plazo que se venció el 15 de agosto de 2019. Luego de finalizado el plazo de dos (2) años establecido para la duración de los antiguos ETCR y con el objetivo de dar continuidad a las dinámicas colectivas que han tenido desarrollo en dichos territorios, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1629 de 2019, en virtud del cual adoptan medidas para continuar gestionando el acceso a la oferta institucional en reincorporación en dichos territorios. Este Decreto en particular asigna a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), la competencia para administrar los bienes y servicios y los suministros para adelantar el proceso de reincorporación en los antiguos ETCR e igualmente, administrar los inmuebles que requiera la Fuerza Pública para brindar seguridad y protección en dichas zonas.

Al interior de la ARN, la Subdirección Administrativa está al frente de las nuevas dinámicas y realidades que emergen del proceso de paz y en especial la de administrar los 24 antiguos ETCR y garantizar condiciones plenas de funcionamiento y correcta operación para los ex integrantes FARC. Dicho equipo multidisciplinario compuesto por personal del nivel central y administradores en cada antiguo ETCR, canalizan la información de requerimientos, suministros y necesidades con el propósito de adelantar la gestión para su satisfactoria resolución.

Adicionalmente, se destaca que según el Decreto 965 de julio 7 de 2020, el cual adicionó el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia, la ARN tiene como función implementar el Proceso de Atención Diferencial de las personas exintegrantes de Grupos Armados Organizados (GAO) que se sometan individualmente a la justicia.

En ese orden, es preciso señalar que actualmente la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), tiene a su cargo el otorgamiento de beneficios a cuatro (4) categorías de destinatarios, en cuatro (4) procesos distintos, así:

I. **Proceso de Reintegración:**

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

Este proceso está dirigido a desmovilizados individuales certificados por el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (CODA) y a desmovilizados colectivos del proceso de paz adelantado con las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).

Los beneficios del proceso están orientados a la reintegración de la persona desmovilizada o desvinculada del GAOML; tienen dentro de sus objetivos el desarrollo y generación de capacidades para generar niveles de autonomía que aporten significativamente a un ejercicio ciudadano responsable. Se encuentran regulados en el Decreto 128 de 2003[1], Decreto 395 de 2007[1] y Decreto 1391 de 2011[1] compilados en el Decreto 1081 de 2015[1], desarrollados en la Resolución 0754 de 2013[1], modificada por la Resolución 1356 de 2016[1] y la Resolución 1915 de 6 de septiembre de 2017[1].
Se precisa que con corte a 31 de agosto de 2021 la ARN atiende 3.683 personas en proceso de reintegración en ruta regular.

II. **Proceso de reintegración particular y diferenciado de Justicia y Paz:**

Este proceso está dirigido a la población desmovilizada y postulada a la Ley de Justicia y Paz que recobra la libertad por cumplimiento de la pena alternativa privativa de la libertad o por efecto de la sustitución de la medida de aseguramiento.

Diseñado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66[2] de la Ley 975 de 2005, modificada por la ley 1592 de 2012. Las personas que hacen parte del proceso de reintegración especial de Justicia y Paz, tienen la obligación de participar en el proceso de reincorporación, a partir de este compromiso y de las exigencias que pueden ser impuestas por la administración de justicia, los postulados deben cumplir con asistencias y/o presentaciones periódicas con el personal de ARN. Ahora, dadas las características y necesidades de dicha población, se ha adecuado un modelo de atención flexible en horarios y jornadas que son monitoreadas y acompañadas por los profesionales reintegradores de la ARN, personas que generalmente son contratadas mediante la prestación de servicios debido a las dinámicas de visitas en territorio que demanda dicha labor.

Se precisa que con corte a 31 de agosto de 2021 la ARN atiende 1.137 personas en proceso de reintegración particular y diferenciado de Justicia y Paz.

III. **Proceso de Reincorporación:**

[2] Artículo 66. "El Gobierno nacional velará por la resocialización de los postulados mientras permanezcan privados de la libertad, y por la reintegración de aquellos que sean dejados en libertad por cumplimiento de la pena alternativa privativa de la libertad o por efecto de sustitución de la medida de aseguramiento.
(…) La Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en armas, diseñará e implementará en el marco de la política nacional de reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas, un proceso de reintegración particular y diferenciado para los desmovilizados postulados a la presente ley que sean dejados en libertad, el cual tendrá como objetivo la contribución de estos postulados a la reconciliación nacional. (…)

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

El proceso de reincorporación está dirigido a los exintegrantes de las FARC-EP, que dejaron las armas en el marco del Acuerdo Final[3].

El Decreto Ley 899 expedido el 29 de mayo de 2017[4], establece beneficios en materia de salud, protección social, proyectos productivos y de vivienda, así como la renta básica, la asignación única de normalización y el acceso al sistema financiero.

Con fundamento en el artículo 1 del Decreto 1363 de 2018, que adicionó el Capítulo 4 al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, esta Agencia mediante la Resolución 4309 de 24 de diciembre de 2019, reglamentó la Ruta de Reincorporación para los exintegrantes FARC-EP, la cual prevé el desarrollo de componentes que tienen como propósito derechos y garantías fundamentales de las personas en proceso de reincorporación y sus familias, por lo que una eventual interrupción en cuanto al acompañamiento y atención configuraría un posible desmedro para dicha población, sobre todo en aquellos contextos en que la ARN es la única entidad que hace presencia institucional en lugares apartados del territorio nacional. Esto aplica tanto dentro como fuera de los antiguos ETCR.

De esta manera, se evidencia que la reincorporación de los exintegrantes de las FARC-EP se constituye como un mecanismo que hace parte integral del Acuerdo y por ende, demanda la adopción de medidas administrativas encaminadas a lograr su garantía y continuidad dado el carácter de Política de Estado que ostenta[5].

A su vez, considerando lo previsto en el artículo 1 del Acto Legislativo 02 de 2017 en el que se consagra el deber de las instituciones del Estado de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo y, en concordancia con la interpretación que por vía de Sentencia C-630 de 2017 hiciera la Corte Constitucional respecto de dicho Acto Legislativo referente a *"…las autoridades, en el ámbito de sus competencias, gozan de un margen de apreciación para elegir los medios más apropiados con el fin de cumplir de buena fe con los contenidos y finalidades del Acuerdo Final, en el marco de lo convenido, sin que sea admisible adoptar medidas que no tengan como propósito implementar o desarrollar lo acordado…"*, llevan a que la Agencia adopte medidas concretas, incluso con características de excepcionalidad y especialidad, para dar cumplimiento al Acuerdo dada su connotación y relevancia constitucional.

De otra parte, hay que indicar que el proceso no ha sido impuesto ni construido desde una perspectiva unilateral estatal, sino que por el contrario ha contado con la participación constante de los exintegrantes de las FARC-EP en las diferentes etapas de su diseño y elaboración. Esta labor ha sido posible gracias a la implementación de los distintos mecanismos previstos por las partes en el Acuerdo Final para su elaboración, como es el caso de la participación del Consejo Nacional de Reincorporación (instancia prevista en el Acuerdo

[3] Con fundamento en las facultades otorgadas por la Ley 418 de 1997, el Gobierno Nacional suscribió el 24 de noviembre de 2016, con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejercito del Pueblo (FARC-EP) el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
[4] En ejercicio de las facultades conferidas al Presidente de la República mediante el artículo 2 del Acto Legislativo N° 1 de 2016, norma que facultó al señor Presidente para la expedición decretos con fuerza de ley, con el objetivo de facilitar y asegurar el cumplimiento del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.
[5] Sentencia H. Corte Constitucional C-670 de 2017.

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

Final) para definir los lineamientos de la Ruta de Reincorporación y que fue adoptada por la ARN mediante la Resolución 4309 de 2019. Por tanto, la interrupción de las atenciones en territorio se constituye en un eventual incumplimiento a los compromisos del Gobierno en el marco del Acuerdo, a lo que se suma que no garantizar la atención en los territorios podría ocasionar dificultades y restricciones institucionales no imputables al reincorporado para acceder a los beneficios socio económicos establecidos en la ruta de reincorporación.

Aunado lo anterior, dadas las características de la población, que se encuentra en zonas apartadas del país, el hecho de que no cuenten con el acompañamiento efectivo de la ARN podría conducir a generar serias afectaciones en su proceso de tránsito a la vida civil, particularmente en aspectos relacionados con la gestión para la atención en salud, acceso al sistema educativo y otras gestiones como vivienda que se adelantan directamente en territorio máxime cuando esta población en diversos pronunciamientos ha sido considerada como sujeto de especial protección constitucional. Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-023 de 2016 indicó: *"… esta Corporación sí ha destacado que pueden hallarse en situación de debilidad manifiesta cuando, en virtud del proceso de desmovilización, enfrentan dificultades superiores al resto de la población para garantizar su seguridad personal o para el goce efectivo de sus derechos fundamentales…"*

Adicionalmente, en el ámbito de la articulación estatal en seguridad en favor de los exintegrantes de las FARC-EP, ha indicado la Corte Constitucional:

> *"En el mismo orden de ideas, la Corte recalcó que los individuos desmovilizados de grupos guerrilleros forman parte de la población civil, y por lo mismo son titulares del derecho a que se proteja su seguridad, en virtud de la Constitución y del Derecho Internacional Humanitario; por ende, se afirmó que "(las) agrupaciones políticas que finalmente han optado por la vía democrática, abandonando los medios violentos de lucha, tienen un derecho al apoyo institucional necesario para el ejercicio pleno de sus derechos de participación política, así como, para garantizar la seguridad y la de sus miembros, el acceso a los medios y mecanismos estatales indispensables para desarrollar su acción política y poder crecer como alternativa de poder".* (Sentencia T-019 de 2003)

Si bien, la ARN no tiene competencias en materia de seguridad, a través del acompañamiento que se brinda se adelantan las gestiones de articulación con los estamentos y entidades de rigor, lo cual resalta la importancia de continuar con las actividades y acciones de acompañamiento, en especial en aquellas zonas de difícil acceso en las que la única presencia institucional es la de la Agencia.

Por tanto, el Proceso de Reincorporación no consiste únicamente en la posibilidad de brindar beneficios sociales y económicos a quienes han dejado las armas, sino lleva inmerso otros aspectos que le hacen igualmente importante, por ejemplo, validar el cumplimiento de obligaciones con la administración de justicia, el acceso a garantías y derechos fundamentales que actualmente gestiona la ARN en favor del exintegrante de las FARC-EP y sus familias (modelo de atención en territorio), sumado al hecho de que suspender el esquema de atención para la reincorporación representaría una medida regresiva. Sobre el concepto de regresividad la Sentencia C-313 de 2014 de la Honorable Corte Constitucional consagra:

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

".. Una medida se entiende regresiva, según la jurisprudencia constitucional: "(…) (1) cuando recorta o limita el ámbito sustantivo de protección del respectivo derecho; (2) cuando aumentan sustancialmente los requisitos exigidos para acceder al respectivo derecho; (3) cuando disminuye o desvía sensiblemente los recursos públicos destinados a la satisfacción del derecho (…)."

En consecuencia, es posible advertir que una medida es regresiva cuando afecta la garantía de un determinado derecho fundamental bien sea porque se disminuye o porque se le elimina, porque estas acciones se llevan a cabo en un solo momento o de forma gradual.

Bajo tal contexto, la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación presentó el documento "Irreversibilidad del Acuerdo" en el cual se plantea un análisis de los conceptos de progresividad e integralidad del Acuerdo como referentes vinculantes para que ésta y futuras administraciones den continuidad a las políticas públicas y acciones adoptadas en el marco de la implementación del Acuerdo.

En el documento se hace énfasis en la relevancia que tienen los compromisos contenidos en el Acuerdo Final a partir de su incorporación en el ordenamiento jurídico por vía de actos reformatorios de la constitución, como lo son el Acto Legislativo 01 de 2016 y el Acto Legislativo 02 de 2017.

Tales actos legislativos determinaron que el Acuerdo Final es una política de estado encaminada a materializar el derecho/deber de la paz que es vinculante para todos los órganos, instituciones y autoridades del Estado. Teniendo en cuenta la refrendación y según lo estipulado en el acto legislativo 02 del 2017 la política del Acuerdo Final se aplicará e implementará durante los tres períodos presidenciales completos siguientes a la fecha de la firma del Acuerdo Final. Es claro que la implementación del Acuerdo debe continuar de forma progresiva durante los dos períodos de gobierno siguientes al del presidente Iván Duque.

En torno al concepto de Progresividad los análisis de la Consejería Presidencial se basan en las sentencias C-630 de 2017 y C- 313 de 2014 ambas de la Honorable Corte Constitucional. En relación con el primer pronunciamiento se destaca que las medidas que lleguen a implementarse por parte de las autoridades del Estado en relación con el Acuerdo deben tener carácter progresivo entendido éste como la posibilidad de favorecer o desarrollar en mayor medida el acceso a derechos fundamentales como es el caso del derecho a la paz, por tanto el principio de progresividad lleva implícita a su vez la prohibición de no regresividad, esto es, adoptar medidas que pudieran resultar restrictivas o que vayan en detrimento de las garantías previstas en el Acuerdo.

De otra parte, en lo que atañe al concepto de integralidad, refiere la Consejería que el Acuerdo es un todo indisoluble que se compone de distintos acuerdos, de manera que su cumplimiento, no se puede fraccionar.

En líneas generales el documento proporciona a las Gobierno nacional un lineamiento para dotar de continuidad las acciones, planes y estrategias para cumplir con los objetivos del Acuerdo e igualmente denota la importancia de que futuras administraciones construyan a partir de los avances alcanzados por la actual administración medidas de corte progresivo que, además de atender a los parámetros establecidos en

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

instrumentos como el Plan Marco de Implementación, los Planes Nacionales Sectoriales y la Hoja de Ruta Única favorezcan al cumplimiento del Acuerdo desde una perspectiva garantista.

Se precisa que con corte a 31 de agosto de 2021 la ARN atiende 12.910 personas en proceso de Reincorporación.

IV. Proceso de Atención Diferencial:

Este proceso se encuentra dirigido a los exintegrantes de Grupos Armados Organizados (GAO), que se sometan individualmente a la justicia en el marco de lo establecido en el Decreto 965 de julio 7 de 2020, el cual adicionó el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia. Bajo esta política, a 31 de agosto de 2021 se atienden 123 personas.

Todo lo anterior, con el fin de explicar el contexto institucional que revela la necesidad de suscripción de contratos de prestación de servicios, por las condiciones cambiantes de la institucionalidad del Estado a cargo de la política de reintegración a la vida civil desde su concepción, que, como se vio, inició a cargo del Ministerio de Defensa, pasando por presidencia de la República, hasta llegar a estar a cargo de la Agencia, precisamente, para responder a las dinámicas fluctuantes de la población objeto de atención y de los escenarios en los que esta se desenvuelve, así como a las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de la sociedad que los recibe.

En este sentido, la implementación de esta política marco y la prestación del servicio, a través de la oferta institucional del Estado en esta materia, no ha sido un proceso plano y de simple actualización normativa, sino que ha sido cambiante en todas sus aristas (en lo institucional, población objeto y sociedad), al ser una Política de Reintegración Social y Económica que se desenvuelve dentro de un escenario en el que confluyen el Estado y la sociedad en busca de promover la incorporación efectiva de las personas que voluntariamente han decidido desmovilizarse de los grupos armados ilegales, e integrarse con su familia, en las iniciativas de empleabilidad con las comunidades receptoras que configuran su entorno.

El caso de Colombia es atípico en el contexto internacional, pues es uno de los pocos países en el que se ha desarrollado un plan de Desarme, Desmovilización y Reintegración -DDR- en medio de la violencia armada que ejercen Grupos Armados Ilegales – GAI- con los que no se han logrado acuerdos de paz. Asimismo, se trata de la primera vez que se realizan de forma paralela desmovilizaciones colectivas e individuales, cuyas motivaciones han sido esencialmente diferentes.

En este orden de ideas, los territorios se comportan de manera distinta y la política tiene que ser flexible para ser funcional a las condiciones de los territorios y responder mejor a las particularidades de los contextos, pues los procesos se desenvuelven en medio de múltiples variables sociales, políticas y jurídicas, dentro de las que se encuentran, entre otras:

- Numero de desmovilizados que ingresan al proceso (individual o colectivamente) y que fluctúan de ciudad en ciudad en donde la ARN tiene presencia.

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

- Acuerdos de desmovilización y procesos de paz, como los suscritos entre el Gobierno y las AUC en los años 2003 a 2006, y recientemente con las FARC-EP en el año 2016.

- Traslados de los participantes en los procesos de reintegración, desde sus lugares de origen a otras ciudades, para evitar situaciones de riesgo.

- Los avances en las diferentes etapas de la ruta de reintegración de cada participante y la culminación de algunos de ellos en el proceso.

- Los actos administrativos que expide la Agencia para suspender o declarar la pérdida de beneficios, a personas en proceso de reintegración que son privadas de la libertad, o infringen las normas que rigen el proceso.

Con lo anterior se evidencia que la contratación obedece a las fluctuantes, y a veces inciertas, necesidades del servicio en territorio, por lo que la Entidad se encuentra en imposibilidad de disponer, de manera permanente de personal de planta.

Así las cosas, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, encuentra la necesidad de contratar servicios profesionales y de apoyo a la gestión, fundada en las particularidades de las regiones, de variadas connotaciones, que se deben ajustar progresivamente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, según la dinámica que presentan los procesos, sus niveles de avance y el éxito en la ejecución de las actividades a las que se comprometen las personas que libremente hayan decidido desmovilizarse de un grupo armado al margen de la ley (GAOML).

Se tiene entonces que, a diferencia de otras Entidades del Estado, el objeto de esta Agencia, no es plano, estático, ni a perpetuidad, de hecho, lo ideal es que a futuro la Entidad desaparezca, una vez culmine exitosamente la población a su cargo, conforme se señaló en los documentos de política social CONPES expedidos en esta materia, en los que se han planteado cronogramas de ejecución satisfactoria de la políticas, esto es, una vez culminen cada uno de los procesos propios de las personas que se han vinculado colectivamente y, en sus tiempos, las personas que ingresan a la agencial de manera individual.

Así, el proceso está sujeto a múltiples variables, lo que conlleva cambios en las necesidades a suplir, de modo que resulta lógico que esta Agencia no tenga previsto en su planta un número de profesionales fijos en territorio e incluso en las sedes administrativas que dirigen y apoyan el accionar en los territorios, que atiendan a la población fluctuante en los procesos de reintegración, de reintegración especial de justicia y paz, en el de reincorporación, y en el de atención diferencial, lo cual iría en contra de las políticas nacionales de austeridad.

Dicho en otras palabras, si la naturaleza de la Entidad fuera estática se vería justificada la creación de cargos de planta que suplieran la permanente necesidad, pero como no es así, se hace necesario contar con el apoyo de profesionales con conocimientos especializados, que presten sus servicios bajo esta modalidad contractual.

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

No en vano, esta Agencia ha estado incluso exenta de las prohibiciones en contratación como las que se enmarcan en la Ley de Garantías. Al respecto, fue la misma Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, quien, en el año 2006, consideró frente a ***los programas de desmovilización y reincorporación***:

> *"La excepción a la prohibición a la contratación directa prevista en el artículo 33 de la ley 996 de 2005, en "lo referente a la defensa y seguridad del Estado", es aplicable a la adquisición de bienes y servicios y la celebración de contratos interadministrativos para atender los programas de desmovilización y reincorporación a la vida civil de grupos alzados en armas al margen de la ley y de los miembros de los mismos…"*

Dicha posición fue reiterada por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo de Estado, en Concepto del 02 de septiembre de 2013, en el que evaluó la naturaleza jurídica de la entonces Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, hoy Agencia para la Reincorporación y la Normalización, con el objeto de determinar si la gestión administrativa que dicha entidad realiza en ejercicio de sus funciones encajaba en el objetivo de procurar la materialización de la convivencia pacífica y en esa medida se ajustan a la excepción de defensa y seguridad del Estado que contempla el artículo 33 de la ley 996 de 2005, señalando lo siguiente:

> *"La excepción a la prohibición a la contratación directa prevista en el artículo 33 de la ley 996 de 2005, en "lo referente a la defensa y seguridad del Estado", es aplicable a la adquisición de bienes y servicios para atender los programas de desmovilización y* ***reincorporación*** *a la vida civil de grupos alzados en armas al margen de la ley y de los miembros de los mismos, que se manejan a través de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, de conformidad con las causales de contratación directa previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".* (Subrayado y negrillas fuera del texto original).

En el citado pronunciamiento, la Sala de Consulta y Servicio Civil, expresó sobre los conceptos de seguridad y defensa que: *"La conservación y mantenimiento del orden público es la finalidad misma de la "seguridad" y encuentra en el Gobierno Nacional (art. 189.4 CP) su principal responsable y garante, razón por la cual puede adoptar medidas y adelantar acciones coercitivas o militares y soluciones no armamentistas* ***sino políticas negociadas (por ejemplo desmovilización y reinserción), para alcanzar la paz****, que es un valor (preámbulo constitucional), un fin esencial del Estado (art. 2 CP), un derecho (art. 22 CP) y un deber social (95.6 CP)".* (Subrayado y negrillas fuera del texto original).

Señaló además que los conceptos de seguridad y defensa nacionales son conceptos jurídicos indeterminados y que su alcance no se limita al campo de lo bélico, sino que incluye asuntos encaminados, directamente o por conexidad, al mantenimiento del orden público, la convivencia pacífica de la comunidad y la vigencia de los derechos y libertades de las personas.

Con base en lo anterior, la Sala de Consulta y Servicio Civil, en dicho concepto concluyó que una vez revisadas las funciones de la entonces Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, hoy ARN, la Agencia tiene a su cargo competencias que pretenden dar respuesta oportuna, eficaz y

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

acorde con los compromisos que se adquieran con las personas que individual o colectivamente se vinculen a los procesos de desmovilización, señalando que la Agencia podía continuar, durante el periodo preelectoral, aplicando las causales de contratación directa establecidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007), para el cumplimiento de sus funciones, **teniendo en cuenta que estas buscan la preservación del orden público y también la cristalización de avances en el logro de la paz**, como derecho y deber de obligatorio cumplimiento, **razones que se ajustan a la noción de "defensa y seguridad del Estado"** excepción a que se refiere el artículo 33 de la ley 996 de 2005 - Estatutaria de la Ley de Garantías Electorales.

De igual manera, ha de tenerse en cuenta también lo planteado por el H. Consejo de Estado en Concepto de fecha 20 de febrero de 2020, con radicado. No.: 11001-03-06-000-2017-00205-00(2366), en la que rememorando los pronunciamientos anteriores, señaló que el éxito del proceso de paz y en ese orden, la salvaguarda de las instituciones, el territorio y la soberanía nacional, y el orden público, enmarcados en lo que se ha concebido como seguridad y defensa del Estado, como uno de los fines últimos del proceso y la transición hacia una paz estable, depende del correcto funcionamiento de los programas, proyectos y mecanismos dispuestos para la conclusión exitosa del proceso.

En ese orden, el alto Tribunal señaló:

> *"xi) El éxito del proceso de paz, y por lo tanto la consecución de una paz estable y duradera, requiere que los ETCR cuenten con niveles adecuados de seguridad y tranquilidad. En esta dirección, la Defensoría del Pueblo señaló: "Así las cosas, esta percepción de inseguridad e intranquilidad puede derivar en una deslegitimación del proceso y en un eventual abandono de algunos de los miembros de las FARC – EP originalmente concentrados en los distintos ETCR"50. xii) La provisión de las inspecciones de policía para los ETCR debe hacerse de forma rápida, toda vez que el término de duración de estos, en principio, es solamente de dos años. (…)*
>
> ***La temporalidad de los ETCR hace jurídicamente odioso e inaplicable cualquier recorte de la variable relativa a su duración, como la que se derivaría de sustraerle 4 meses.***
>
> *Como se advierte, la presencia de una inspección de policía en los territorios mencionados se hace necesaria para mantener la normalidad institucional de la zona y facilitar la reincorporación de las personas que dejaron las armas en un ambiente de convivencia e interacción pacífica. Por lo tanto, es razonable que la provisión de cargos para las inspecciones de policía en los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación se pueda adelantar sin que para el efecto sea dable jurídicamente aplicar la restricción propia de los periodos preelectorales. Este análisis obedece a una interpretación sistemática de los artículos 32, 33 y 38 de la Ley de Garantías Electorales"*

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

Por las mismas razones e incluso en su personal de planta, a lo largo de su existencia la Entidad se ha visto avocada a hacer múltiples modificaciones que fueron señalas en la narrativa anterior, que han derivado en los manuales de funciones, grupos de trabajo, subdirecciones y direcciones y grupos territoriales actuales[6].

Es preciso señalar que la viabilidad de los procesos de transición del conflicto hacia la paz dependen del otorgamiento de las medidas necesarias para hacer que esta se convierta en irreversible, estable y duradera, concediendo formas de asistencia temporal para cubrir las necesidades básicas de los ex combatientes en la medida en que estos no tienen los ingresos económicos mínimos o de supervivencia, siendo consecuente proporcionarles los medios necesarios para vivir, satisfaciendo sus necesidades básicas y de esta manera evitar que recaigan en la ilegalidad, medidas que se otorgan tanto en la reintegración como en la reincorporación.

Lo anterior es perfectamente concordante con lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el citado concepto de septiembre 2 de 2013, cuando señaló que las funciones de la Agencia: "*buscan la preservación del orden público y también la cristalización de avances en el logro de la paz, como derecho y deber de obligatorio cumplimiento, razones que se ajustan a la noción de "defensa y seguridad del Estado*" excepción a que se refiere el artículo 33 de la ley 996 de 2005, Estatutaria de la Ley de Garantías Electorales"

Así pues, la Agencia cumple una función de naturaleza *sui generis*, enfocada a la consecución de la paz, mediante un proceso de transición, pero en un contexto único de conflicto armado interno que persiste, por lo cual, las necesidades administrativas y/o misionales de la entidad, se encuentran supeditadas a las condiciones volátiles de este proceso de transición único.

En este sentido, es procedente señalar que las medidas que se otorgan en los procesos a cargo, son absolutamente necesarias para la concreción efectiva y satisfactoria de los procesos de los ex integrantes de los Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley- GAOML, pero además, para que el proceso general de transición hacia una paz estable en el país sea plausible, toda vez que satisfaciendo sus necesidades básicas, se evita un decaimiento en la ilegalidad, o algún aporte al conflicto armado de manera indirecta,. Por lo cual, la contratación de prestación de servicios y apoyo a la gestión se convierte en una herramienta necesaria para la consecución de estos fines y principios superiores, a través del accionar de esta agencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, la definición, desarrollo y alcance de los procesos que actualmente tiene a su cargo la Entidad, ha surgido como resultado de la implementación de programas, políticas y normatividad, que han estado demarcados por la situación social, económica, de seguridad y política del país, comenzando por el primer programa de reinserción a la vida civil, señalado con precedencia el PRVC, hasta llegar a los cuatro procesos actuales. Lo que significa que el Estado ha generado una respuesta a cada uno de los requerimientos que en esta materia han surgido, con la creación o fortalecimiento de la política pública, documentos CONPES y una normatividad que desarrolla cada proceso.

[6] Algunas de las razones fácticas y jurídicas que respaldan y justifican dichas modificaciones en planta, en razón a las dinámicas de la Entidad, fueron expuestas en detalle por el Director Programático, mediante memorando MEM15-005071 del 25 de mayo de 2015, el cual aporto como prueba a la presente contestación.

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

En este sentido, la agencia ha efectuado la contratación de la prestación de servicios que ha sido necesaria para la respuesta a cada uno de los requerimientos en la implementación de la política pública, y por lo tanto, frente la necesidad constante y dinámica que se origina desde las propias exigencias de la misionalidad, la Agencia ha tenido que hacerle frente a las responsabilidades que conlleva el desarrollo de sus funciones y las restricciones presupuestales, administrativas y financieras, como de personal inexistente e insuficiente, con la prestación de servicios técnicos y profesionales que han permitido llevar cabo con diligencia sus objetivos. Así la cosas, de manera general la Entidad evidencia una necesidad general ante el contexto detallado anteriormente y las particularidades de su operación, de las cuales debe contar con los medios necesarios para sobrellevarlas y cumplir su compromiso frente a la paz y seguridad del País.

Es así que, en el desarrollo de las estrategias de reintegración y reincorporación, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización –ARN implementa enfoques y metodologías de trabajo orientadas a impactar positivamente en el proceso de acompañamiento de las personas objeto de atención. Estos procesos, dan cuenta del fortalecimiento institucional que ha ido más allá del diseño de instrumentos de planificación y de acuerdo con la reorganización interna de la Entidad, se han gestado estrategias de articulación interinstitucional y corresponsabilidad ejecutadas a través de los Grupos Territoriales de la Agencia que acompañan directamente a la población, sin perder de vista contextos que permitan ofrecer los beneficios establecidos por el Gobierno Nacional.

Como ruta para el desarrollo del objeto de la Agencia, en el año 2008 se expidió el CONPES 3554 referente a la Política Nacional de Reintegración Social y Económica para Personas y Grupos Armados Ilegales, cuyo objetivo principal consistió en reintegrar social, comunitaria y económicamente a las personas que se desmovilizan de los GAI. En cumplimiento de los objetivos establecidos en la Política, la Agencia expidió la resolución 0754 de 2013[7] "*Por la cual se reglamentan requisitos, características, condiciones y obligaciones para el acceso y otorgamiento de los beneficios sociales y económicos del proceso de reintegración a la sociedad civil dirigida a la población desmovilizada; procedimiento de suspensión, pérdida de los mismos y culminación del proceso de reintegración".*

Así mismo, la ARN estableció los fundamentos del enfoque de Reintegración[8] los cuales se desarrollan en cuatro (4) ejes: 1) La situación de vulnerabilidad asociada a su pertenecía a un Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley (GAOML), teniendo en cuenta las motivaciones para su vinculación, efectos de pertenencia, efectos de prisionización y adaptación al nuevo contexto; 2) El desarrollo de capacidades y el acceso a activos como medio para la superación de dicha situación de vulnerabilidad; 3) el ejercicio autónomo de la ciudadanía, comprendido como el actuar libre y consciente que conlleva la exigencia de derechos y el ejercicio de deberes de un individuo y su responsabilidad y 4) El enfoque reconciliador, que consiste en la promoción y la participación en acciones de reconciliación y la construcción de escenarios de convivencia pacífica.

El enfoque de capacidades en la política de reintegración, tiene en cuenta como elemento primordial el desarrollo de capacidades del individuo y su grupo familiar para tomar decisiones en la legalidad, que les

[7] Parcialmente modificada por la resolución 1356 de 2016

[8] FUNDAMENTOS DEL ENFOQUE DE REINTEGRACIÓN. ARN. BOGOTÁ D.C. Fecha de actualización junio 2018.

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

permitan definir su propio proyecto de vida. Además, en la medida en que se obtiene acceso a los servicios del Estado (salud, educación, seguridad, empleo, etc.), las personas tienen la posibilidad de hacer uso de éstos, de acuerdo a sus necesidades y expectativas; más allá de acceder a un recurso que le garantice el sustento inmediato, se quiere promover en los individuos la posibilidad de decidir y de actuar en la legalidad de acuerdo a sus preferencias y deseos. En efecto, en la ruta de reintegración se pretende conciliar las condiciones objetivas del contexto (generación de oportunidades, contextos relacionales, oferta institucional, entre otros) con las motivaciones y referentes biográficos del individuo. Esta forma de concebir la ruta de reintegración retoma los componentes de las capacidades, es decir, los factores de apropiación de las oportunidades sociales en función de unos escenarios de interacción ligados a características específicas del contexto.

Bajo esta perspectiva, mediante un ejercicio de concertación entre la persona en proceso de reintegración y la ARN se busca obtener un esquema de acuerdos coherentes con las opciones del individuo y su grupo familiar en relación a su proyecto de vida deseado, sin perder de vista la reglamentación de los beneficios sociales y económicos del proceso de reintegración. Estas condiciones se encuentran reglamentadas por la Resolución No. 1724 del 22 de octubre de 2014, modificada parcialmente por la Resolución No. 1962 de 2018, emanada de la Dirección General de la ARN, que Reglamenta las condiciones para otorgar beneficios sociales y económicos de las personas postuladas a Justicia y Paz; la cual fue expedida en uso de las atribuciones legales conferidas en el parágrafo del artículo 95 del Decreto 3011 de 2013[9] y por el artículo 66 de la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 35 de la Ley 1592 del 2012[10].

En materia de Reincorporación, la expedición del Decreto 897 de 2017 que modificó el objeto de la Entidad, ha contemplado igualmente la gestión, atención y acompañamiento a las personas en proceso de Reincorporación de las FARC-EP, su grupo familiar y la comunidad receptora, a través de un proceso de Reincorporación colectivo, individual y Comunitario, promoviendo la prestación y acceso a los beneficios establecidos por el Gobierno Nacional, en cumplimiento y desarrollo de las actividades y acciones contemplados en el Acuerdo Final para la Finalización del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

[9] La Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas mediante resolución de carácter general, definirá los requisitos, características, condiciones y obligaciones, del proceso de reintegración de los postulados a la Ley 975 de 2005.
[10] La Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en armas, diseñará e implementará en el marco de la política nacional de reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas, un proceso de reintegración particular y diferenciado para los desmovilizados postulados a la presente ley que sean dejados en libertad, el cual tendrá como objetivo la contribución de estos postulados a la reconciliación nacional. Este programa de reintegración no estará supeditado a la prohibición establecida en el artículo 50 de la Ley 418 de 1997, y deberá incluir un componente de atención psicosocial. Este programa en ningún caso podrá incluir la financiación de proyectos productivos. El proceso de reintegración será de carácter obligatorio para los desmovilizados postulados al proceso de la presente ley. Para el desarrollo e implementación de la política nacional de reintegración de personas y grupos alzados en armas, el fortalecimiento institucional y en general para el cumplimiento de sus funciones, la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, podrá adelantar alianzas, suscribir convenios y celebrar contratos con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras. El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes, determinará y adoptará las medidas de protección para los postulados a la presente ley que quedaren en libertad por cumplimiento de la pena alternativa privativa de la libertad o por efecto de sustitución de la medida de aseguramiento, previo estudio del nivel de riesgo y de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, con el fin de garantizar su proceso de reintegración.

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

Al respecto, es importante precisar que el 22 de junio de 2018 fue aprobada la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las FARC-EP, la cual constituye la hoja de ruta para el diseño e implementación del proceso de Reincorporación, que involucra a las entidades del Estado colombiano, para entre otros objetivos, garantizar el cumplimiento de las "*Condiciones para el acceso a mecanismos y recursos necesarios para la estabilización y proyección económica de exintegrantes de las FARC-EP y sus familias de acuerdo con sus intereses, necesidades y potencialidades: La reincorporación económica de exintegrantes de las FARC-EP se orienta hacia la generación de alternativas productivas, colectivas e individuales para la consolidación de fuentes de ingresos sostenibles en el mediano y largo plazo, en el marco de la legalidad. De ahí la importancia de fortalecer sus capacidades económicas, colectivas y sociales, reconociendo sus potencialidades y las particularidades físicas y geográficas de los territorios donde éstos se ubiquen*".[11]

Adicionalmente, la citada Política busca garantizar la reincorporación integral de exintegrantes de las FARC-EP y sus familias a la vida civil, de acuerdo con sus intereses y en el marco del Acuerdo Final, mediante la implementación de acciones enmarcadas en cuatro (4) ejes estratégicos:

1. *Fortalecimiento de procesos de articulación y planificación entre los actores involucrados en la reincorporación de exintegrantes de las FARC-EP y sus familias.*
2. *Promoción de la reincorporación comunitaria en el territorio, orientada al fortalecimiento del tejido social, la convivencia y la reconciliación.*
3. *Generación de condiciones para el acceso a mecanismos y recursos necesarios para la estabilización y proyección económica de exintegrantes de las FARC–EP y sus familias, de acuerdo con sus intereses, necesidades y potencialidades.*
4. *Generación de condiciones para el acceso y la atención de los derechos fundamentales e integrales de exintegrantes de las FARC-EP y sus familias.*

Mediante la Resolución 4309 de 2019 "*Por la cual se establece la Ruta de Reincorporación*" estableció las características y condiciones necesarias para el acceso a los beneficios sociales y económicos comprendidos en la Ruta de Reincorporación Social y Económica establecidos en el Decreto Ley 899 de 2017; de acuerdo con lo estipulado en esta Resolución, la Ruta materializa el proceso sostenible y transitorio, a partir de una oferta institucional que facilita el acceso a derechos y el fortalecimiento de las capacidades de la población, en el cual la Formación para el trabajo, se constituye en uno de los criterios de la Ruta de Reincorporación al Servicio Educativo. Para su realización, la ARN debe realizar la gestión y acompañamiento para el aprovechamiento de la oferta de educación para el trabajo y el desarrollo humano conforme al marco vigente[12].

Como se ha indicado, para el cumplimiento de los objetivos relacionados con el fortalecimiento de competencias y las expectativas de **generación de ingresos** de la población atendida por la ARN, la Entidad implementa desde el 2008 un proceso de articulación y sinergia para la atención de su población con el Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA. Este proceso inició con la suscripción del Convenio Marco Interadministrativo de

[11] [11] Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica de Exintegrantes de las Farc-Ep. Documento CONPES Consejo Nacional de Política Económica y Social 3931 de 2018. Bogotá, D.C., 22 de junio de 2018. Pág. 52

[12] Resolución 4309 de 2019. Artículo 9. Componente de Educación. Artículo 10. Criterios de cumplimiento del componente educación.

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

Cooperación No. 241 de 2008 el cual tuvo una vigencia de tres (3) años y estableció como objeto "*Aunar esfuerzos entre la ACR y el SENA con el fin de desarrollar una estrategia que permita a los participantes del Programa Nacional para la Reintegración que desarrolla la Alta Consejería en asocio con el Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe CERLALC acceder a los servicios del SENA, tales como: a. Orientación ocupacional b. Formación Profesional c. Contrato de Aprendizaje, d. Formación a la Medida, e. Certificación de la competencia Laboral, f. Servicio Público de Empleo, g. Asesoría en la creación de empresas h. Fondo Emprender".*

En el año 2013 se suscribió el Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación No. 363/699 de 2013, el cual estableció la especificidad de la oferta de servicios dirigidos al beneficio de la población de la ARN, con contenidos e intensidades especiales para la orientación en la formulación y creación de unidades productivas o de orientación profesional y procesos de formación con el SENA, identificado este como un proceso especial de intervención particular al que regularmente accede la población en general.

En este tratamiento diferenciado construido por el SENA en la ejecución de las diferentes acciones de intervención dirigidas a la población en proceso de reintegración y debido al apalancamiento de las entidades en la cobertura con que cuentan a nivel territorial, se estableció en el convenio el trabajo desde tres (3) líneas de acción que facilitaron de manera concertada el acceso, permanencia, promoción acompañamiento y fortalecimiento de los servicios ofrecidos por el SENA, las cuales fueron *1. Programas de formación 2. Emprendimiento y 3. Generación de Empleo.*

Es así como durante la ejecución del Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación No. 363/699 de 2013 y en el desarrollo de la línea de acción "*1. Programas de formación*", se orientaron acciones para el fortalecimiento de las capacidades de la población, logrando la contratación de instructores del SENA para impartir programas de formación basados en la metodología de enseñanza-aprendizaje caracterizada principalmente por las modalidades de *trabajo presencial*, y *trabajo autónomo,* a través de la cual se logró beneficiar a (953) Personas en Proceso de Reintegración, (752) miembros de sus familias y miembros de la comunidad receptora atendiendo los criterios de difícil acceso sin cobertura del SENA y formaciones específicas y diferenciadas de la población beneficiaria.

Con el propósito de dar continuidad en materia de reintegración y asumir los compromisos institucionales enmarcados en el proceso de reincorporación, en el 2018 la ARN y el SENA decidieron suscribir el **Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación No. 1117 ARN / 0020 SENA**, el cual tiene por objeto *"Aunar esfuerzos técnicos, físicos y administrativos, para facilitar la inclusión productiva sostenible de la población objeto de atención misional de la agencia para la reincorporación y la normalización ARN, sus familias y las comunidades receptoras",* con un plazo de ejecución de 5 años contados a partir de su suscripción.

En el marco de este convenio, durante el año 2019, se contrataron 33 profesionales que a través de sus servicios técnicos acompañaron las diferentes líneas de acción del convenio: **1. Programas de Formación:** once (11) profesionales que impartieron cursos de capacitación en diversos oficios, lo que permitió la vinculación de aproximadamente 275 personas en los diversos procesos que atiende la ARN y **2. Emprendimiento /**

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

Fortalecimiento: veintidós (22) gestores de emprendimiento que adelantaron acciones de acompañamiento técnico a doscientos cincuenta y un (251) unidades productivas.

Para la vigencia 2020 se contrataron 34 profesionales que a través de sus servicios técnicos acompañaron las diferentes líneas de acción del convenio de la siguiente manera: **1. Programas de Formación**: se contrataron ocho (8) profesionales que impartieron cursos de capacitación en diversos oficios, lo que permitió la vinculación de aproximadamente 240 personas de los diversos procesos que atiende la ARN. **2. Emprendimiento / Fortalecimiento:** se contrataron veintidós (22) gestores de emprendimiento que adelantaron acciones de acompañamiento técnico a cuatrocientos cinco (405) unidades productivas en promedio. **3. Generación de Empleo**: se contrataron 4 orientadores de inclusión laboral en las regionales Distrito Capital, Valle del Cauca, Atlántico y Antioquia quienes realizaron acompañamiento a 283 personas de los diversos procesos que atiende la ARN; impulsaron procesos de atención personalizados para la población objeto de atención de la entidad, se fortalecieron las acciones empresariales a partir del seguimiento a los encuentros empresariales realizados en conjunto con los equipos territoriales y en los cuales se sensibilizaron a los empresarios frente a la vinculación laboral de la población excombatiente.

Es de anotar que, para atender las acciones del componente de sostenibilidad económica, la Subdirección Territorial cuenta con un equipo de profesionales que lideran y acompañan los procesos de proyectos productivos, asociatividad e inclusión laboral. En este equipo se encuentran los profesionales delegados por parte de la entidad, al Comité Coordinador Nacional para las líneas de Emprendimiento y Generación de Empleo; por lo anterior para la vigencia **2022** se consideró pertinente que en el presente proceso de contratación se acompañe desde este equipo.

De acuerdo con las nuevas dinámicas sociales y productivas que conlleva la atención de la población objeto de la ARN, el SENA ha formulado lineamientos y desplegado estrategias de atención concertadas con las diferentes instancias y actores, para que de manera armónica aporten a la sostenibilidad de los procesos desarrollados por la ARN.

Por esta razón, de conformidad con la cobertura territorial y la misionalidad del SENA y de la ARN, se hace necesario dar continuidad a la articulación de acciones interinstitucionales necesarias para favorecer la atención de la población objeto de atención misional de la ARN perteneciente a los procesos de **Reintegración y Reincorporación**, de sus familias y de las comunidades receptoras, a través de las siguientes líneas de acción[13]

Línea de Acción	Descripción
1. Programas de Formación.	La población objeto de atención misional sus familias y las comunidades receptoras, podrán acceder a programas de formación en diversas líneas y niveles de formación.

[13] Convenio 1117 de 2018 suscrito entre SENA y ARN "Aunar esfuerzos técnicos, físicos y administrativos, para facilitar la inclusión productiva sostenible de la población objeto de atención misional de la ARN, sus familias y las comunidades receptoras."

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

2. Generación o fortalecimiento de unidades de productivas.	Se impulsa el desarrollo de acciones de asesoría técnica para la creación de unidades productivas y empresas, así como el fortalecimiento de aquellas que están en etapa de crecimiento.
3. Generación de empleo.	Se fortalece la orientación ocupacional y el proceso de gestión e intermediación pública y gratuita de empleo (Resolución 329 de 2016 del Sena), a través de la Agencia Pública de Empleo; respondiendo a la necesidad de ampliar el grado de adaptabilidad de la población objeto para encontrar y mantener un empleo y la capacidad de actualización constante de sus habilidades ocupacionales.
4. Evaluación y Certificación de Competencias.	Promover y reconocer el aprendizaje y la experticia adquirida a lo largo de la vida laboral, a través de la certificación de normas que atiendan estos saberes previos.
5. Fortalecimiento Institucional.	Establecer alianzas estratégicas con terceros que fortalezcan la cobertura de la oferta institucional del SENA en procura de facilitar la generación de ingresos de la población objeto.

Para la implementación de las líneas de acción del Convenio se establecen las cláusulas octava y novena que sugieren la formalización tanto del Equipo Técnico de Coordinación Nacional como de los Equipos Coordinadores Regionales. Estas instancias se constituyen en un escenario fundamental para la coordinación y toma de decisiones de las acciones derivadas del convenio, así como la formulación y concertación de los Planes de Acción Regionales (anual y semestral) para el cumplimiento del objeto y objetivos específicos señalados en el convenio.

Bajo estas consideraciones, en el ejercicio de planeación realizado por los Equipos coordinadores, a través de los Grupos Territoriales de la ARN y el SENA, se identificó y se focalizó la oferta en los territorios para atender a la población en las cuatro líneas de acción del convenio. Allí se determinó que la oferta es limitada o inexistente, toda vez que el SENA no cuenta con los profesionales que impartan el servicio a la población objeto de atención de la ARN en cada área temática o cuentan con los profesionales, pero estos no tienen disponibilidad de tiempo completo para la atención de los servicios de manera personalizada; o bien, en el territorio no existe oferta del SENA que permita implementar las acciones establecidas en el Convenio de acuerdo con la identificación de las necesidades de la población.

Estas dificultades fueron socializadas para la vigencia 2020 al Equipo Técnico de Coordinación Nacional, por competencia de acuerdo a dos de sus funciones, a saber, […] e) Gestionar la oportuna disponibilidad de los aportes y recursos requeridos para la ejecución de las actividades concertadas y velar por su correcta ejecución. f) Tomar las medidas correctivas para atender las dificultades y/o inconvenientes que se presenten en la ejecución del convenio […] [14], consideró oportuna y pertinente la contratación de Instructores, Gestores de Emprendimiento, **Orientadores de Inclusión laboral** y Evaluadores de Competencias que seleccionados por

[14]. Convenio Marco Interadministrativo entre el Servicio Nacional de Aprendizaje y la Agencia para la Reincorporación y la Normalización 0020/1117 de 2018.

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

el SENA y contratados con recursos de la ARN facilitaran el cumplimiento de los compromisos concertados en las regiones. Este proceso contó con el seguimiento del Comité Técnico Regional del Convenio 1117/0020 de 2018, de acuerdo con los resultados registrados por los profesionales en la Plataforma SENA SOFIA PLUS del SENA.

En comité con el Equipo Técnico de Coordinación Nacional del Convenio, se solicitó dar continuidad a la contratación de los perfiles de **Instructor, Orientador de Inclusión Laboral y Orientador de Emprendimiento** con recursos ARN para la vigencia del 2021;así mismo los delegados SENA – ARN para cada línea de acción del convenio, socializaron el procedimiento que se implementará para realizar la selección de los perfiles objeto de contratación, a saber, Instructores, Orientadores de Emprendimiento, (antes gestores de emprendimiento) **Orientadores de Inclusión laboral.**

De conformidad con lo anterior y según el compromiso asumido por el Equipo Técnico de Coordinación Nacional, en el marco del Comité Técnico del Convenio 1117 / 0020 de 2018 las entidades definieron las siguientes acciones realizar para el proceso de contratación de los **Orientadores de Inclusión Laboral:**

Acciones del SENA:

1. El SENA a través de la Agencia Pública de Empleo, realizará la publicación de las vacantes y adelantará la preselección de las personas que cumplan los requisitos exigidos. Los candidatos preseleccionados serán informados a la ARN mediante correo electrónico con copia a la coordinación nacional de la Agencia Pública de Empleo, la supervisión del convenio y el delegado de la ARN para la línea de generación de empleo.
2. El SENA a través de la Agencia Pública de Empleo, permitirá permitirá el acceso al aplicativo de la Agencia Pública de Empleo al contratista de ARN, según el rol de acuerdo a las acciones permitidas relacionadas con el contrato de prestación de servicios.
3. El SENA a través de la Agencia Pública de Empleo, orientará al contratista de la ARN, frente al registro de la información en la plataforma, conforme a los procedimientos establecidos por la APE.

Acciones ARN:

1. La ARN realizará la contratación de perfiles preseleccionados y avalados por el SENA.
2. La ARN efectuará el pago de honorarios mensuales de los contratistas.
3. La ARN será la encargada de la supervisión de los contratos de prestación de servicios.
4. La ARN realizará la convocatoria dentro de la población objeto para realizar las actividades contenidas dentro del contrato de prestación de servicios del Orientador contratado.
5. La ARN facilitara al Orientador un espacio físico con asignación de equipo, para el desarrollo de las actividades, una vez se haya superado la emergencia sanitaria y sea posible el desarrollo de las actividades contractuales de manera presencial.

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

Adicionalmente la presente contratación es favorable para la ARN, por cuanto en la medida en que se da cumplimiento a los Planes de acción del Convenio 1117/0020 de 2018, se aporta a los objetivos inicialmente trazados por la Agencia en el Plan de Estabilización "*Paz con legalidad*"[15], como se describe a continuación:

PLAN PAZ CON LEGALIDAD		
Tema	**Acción/Resultado**	**Indicador**
5.3. Apoyo a la búsqueda de empleo	5.3.1 Implementación de procesos amplios de gestión y colocación para quienes opten por la vinculación a un empleo en articulación con los programas de la Agencia Pública de Empleo y el SENA, en donde se dará un tratamiento particularizado para estos trabajadores.	Número de reincorporados vinculados a rutas de inclusión laboral.

Así mismo, el indicador antes mencionado, contribuye con el cumplimiento de los objetivos planteados por la Agencia en el Plan de Acción Institucional "Personas en Reincorporación vinculadas a las líneas de Sostenibilidad Económica 2022" que incluye el reporte de las personas con desembolso de proyectos productivos y las que acceden a rutas de inclusión laboral.

PLAN DE ACCION INSTITUCIONAL			
Estrategia	**Producto**	**Indicador**	**Meta año**
2.1 Gestionar y acompañar el desarrollo de proyectos productivos	Vinculación de personas a las líneas de Sostenibilidad Económica	Personas en Reincorporación vinculadas a las líneas de Sostenibilidad Económica 2021.	2.121 (Acumulado 12.698) 1.271 (PP) 850 (I. Laboral)

De esta manera se precisa que con el fin de dar cumplimiento a la línea de acción **3) Generación de Empleo**, en el desarrollo de los compromisos establecidos en el Convenio No. 1117/0020 de 2018 y la planeación de la ARN, es necesario adelantar la contratación de los servicios de profesionales de **Orientadores de inclusión laboral**, que previamente preseleccionados por el Agencia Pública de Empleo del SENA respondan al fortalecimiento de las capacidades dirigidas a la inclusión laboral en busca de la disminución del desempleo mediante la prestación de servicios de fortalecimiento de la orientación ocupacional y el proceso de gestión e intermediación pública y gratuita de empleo, a través de la APE, respondiendo al grado de adaptabilidad de la

[15] El PLAN DE ESTABILIZACIÓN a cargo de la Alta Consejería para el Posconflicto comprende una intervención, fundamentada en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial, PDET, en 11.000 veredas de 16 subregiones en 170 municipios. Es una estrategia de Gobierno construida para articular la planificación y armonización entre los planes de acción de los PDET, el Plan Marco de Implementación (PMI) del Acuerdo Final, los Planes Nacionales Sectoriales, los planes del Programa Nacional Integral de Sustitución de cultivos ilícitos, PNIS, los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC), en una sola hoja de ruta, con gestión a nivel técnico de recursos y finanzas y con visión a largo plazo, en los territorios priorizados, de manera tal que las instancias nacionales y territoriales proyectan su gestión a 10 y 15 años en estos municipios.

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

población objeto para encontrar y mantener un empleo y la capacidad de actualización constante de sus habilidades ocupacionales de la población objeto beneficiaria definida por la ARN.

De igual forma conviene señalar que el valor de los honorarios a pagar al profesional "**ORIENTADOR DE INCLUSIÓN LABORAL**" requerido con ocasión al presente estudio previo, se definió de acuerdo con la tarifa de contratación y los perfiles establecidos por la Agencia Pública de Empleo del SENA. De acuerdo al documento "Lineamientos 2022 para Contratación de Personal en Agencia Pública de Empleo – APE". PROYECTO: ADMINISTRACIÓN E INTERMEDIACIÓN DE EMPLEO CÓDIGO PRESUPUESTAL - RUBRO LEY SIIF C- 3602-1300-9. Información debidamente soportada mediante correo electrónico.

ORIENTADOR APE - Profesional	
Objeto:	Prestar los servicios profesionales para apoyar el desarrollo y la implementación de acciones de orientación y estrategias de atención a los usuarios buscadores de empleo y empresarios en el marco de los servicios que se brindan a través de la Agencia Pública de Empleo.
Formación	Profesional titulado en Psicología, Trabajo Social, Sociología, Psicopedagogía, Ciencias sociales, áreas Administrativas, Económicas o afines.
Experiencia:	Mínimo trece (13) meses.
Habilidades:	Liderazgo, capacidad de resolución de conflictos, atención al cliente, excelentes relaciones interpersonales y buena actitud hacia el cambio.
Honorarios mes:	Tres Millones Cuatrocientos Sesenta Mil pesos ($3.460.000).

Conforme a los argumentos expuestos anteriormente y para el caso específico de la Dirección Programática – Subdirección Territorial, se requiere contratar los servicios profesionales de un **ORIENTADOR DE INCLUSIÓN LABORAL** previamente preseleccionado por la Dirección de empleo y trabajo del SENA, con la finalidad de garantizar la orientación ocupacional personalizada de la población previamente focalizada por los Grupos Territoriales de la ARN en el marco de la articulación de la ARN y el SENA.

Igualmente es necesario mencionar que, debido a la actual situación mundial por la emergencia sanitaria del Covid-19 y las repercusiones sociales que impactan al país por los efectos de esta pandemia, persiste la necesidad de continuar con la prestación del servicio a nivel nacional mediante diferentes modalidades por parte de la Entidad; así como el acompañamiento de parte de los colaboradores que integran la misma en los

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

diferentes Grupos Territoriales, lo anterior con observancia de la normatividad y directrices establecidas para menguar el contagio, procurando el cumplimiento de lo planteado en cada una de las rutas.

Así las cosas, se evaluaron las necesidades de la población objeto bajo la coyuntura actual y atendiendo los protocolos adoptados por las entidades del Orden Nacional el SENA y las Orientaciones para el regreso a la presencialidad mediante Circular 3-2021-000146 del 18 de agosto de 2021, en la cual se definieron aspectos de bioseguridad, logísticos, técnicos y administrativos para el desarrollo de las actividades. Que permitirán el desarrollo de acciones presenciales de acuerdo a las condiciones especificas de cada territorio y las medidas establecidas por los gobiernos territoriales y el gobierno nacional. En este sentido las actividades definidas para la ejecución del contrato contemplan tanto la atención personal como a presencial de acuerdo a lo establecido por la entidad.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Esta contratación se llevará a cabo bajo la modalidad de contratación directa. El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que dicha modalidad de selección procede: *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales."*

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, establece que: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate".*

Así las cosas, la contratación requerida por la Entidad se encuentra enmarcada de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas y corresponde al de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la tipología contractual, la justificación de los factores de selección que permitan identificar la propuesta más favorable para la ARN, conforme a lo estipulado en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9., Subsección Cuarta, Sección 1, Capítulo 2, del Decreto 1082 de 2015, no se determinará en el presente documento, toda vez que la modalidad de contratación directa, para prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión no requiere la escogencia entre varias ofertas.

No obstante, la preselección es realizada por el SENA a través de la Agencia Pública de Empleo de la Dirección General, se establece que la persona natural que pretenda celebrar el contrato de prestación de servicios deberá cumplir con los requerimientos establecidos por la ARN, así como acreditar la idoneidad y experiencia exigida en el presente documento.

El contrato a suscribir corresponde al de Prestación de Servicios para realizar las acciones de orientación ocupacional, intermediación laboral de buscadores de empleo y empresarios para la inclusión laboral en el municipio de **FLORENCIA** en el Departamento de **CAQUETÁ**, debido a la inexistencia de personal de tiempo

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

completo por parte de la Agencia Pública de Empleo del SENA, para cubrir la necesidad de estabilización y proyección económica de la población objeto definida por la ARN de acuerdo con sus intereses, necesidades y potencialidades.

Según lo anterior y toda vez que los servicios a contratar se encuadran dentro de los parámetros indicados, se justifica la presente contratación directa.

Así mismo, en el marco del Convenio Interadministrativo No. 1117 de 2018, suscrito entre EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA y la AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN, mediante comunicación escrita, informan que se ha preseleccionado al (a) señor (a) LINA MARIA PERDOMO ROJAS, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Nº 1117542688, quién de acuerdo a la propuesta de servicios presentada, se encuentra en capacidad de ejecutar el contrato, tiene la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con las actividades requeridas, toda vez que es **ADMINISTRADOR DE EMPRESAS,** con 36 meses de experiencia como: **ADMINISTRADORA DE EMPRESAS Y ESPECIALISTA EN FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONÍA. FORMULADORA Y GESTORA DE PROYECTOS PRODUCTIVOS, SOCIALES Y DE INFRAESTRUCTURA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE POBLACIONES VULNERABLES.** cumpliendo con los requisitos establecidos en el documento "Lineamientos 2022 para Contratación de Personal en Agencia Pública de Empleo – APE".

ORIENTADOR APE - Profesional	
Objeto:	Prestar los servicios profesionales para apoyar el desarrollo y la implementación de acciones de orientación y estrategias de atención a los usuarios buscadores de empleo y empresarios en el marco de los servicios que se brindan a través de la Agencia Pública de Empleo.
Formación	Profesional titulado en Psicología, Trabajo Social, Sociología, Psicopedagogía, Ciencias sociales, áreas Administrativas, Económicas o afines.
Experiencia:	Mínimo trece (13) meses.
Habilidades:	Liderazgo, capacidad de resolución de conflictos, atención al cliente, excelentes relaciones interpersonales y buena actitud hacia el cambio.
Honorarios mes:	Tres Millones Cuatrocientos Sesenta Mil pesos ($3.460.000).

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

En consecuencia, una vez revisados los documentos soportes para la presente contratación, está plenamente demostrada la idoneidad y experiencia, que lo faculta para realizar la acción de orientación ocupacional, intermediación laboral de buscadores de empleo y empresarios para la inclusión laboral en el Grupo Territorial ARN **Caquetá**, atendiendo el Departamento de **Caquetá**, Municipio de **Florencia**.

En este orden de ideas, se realiza la selección LINA MARIA PERDOMO ROJAS quien, de acuerdo a la propuesta de servicios presentada, se encuentra en capacidad de ejecutar el contrato, tiene la idoneidad y la experiencia directamente relacionada con las actividades requeridas, por lo cual se considera, que es la persona idónea para desarrollar las obligaciones contractuales.

Inexistencia en planta: De conformidad con el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 y según la certificación expedida por el Grupo de Talento Humano, NO existe personal suficiente para ejecutar el servicio a contratar.

4. ANÁLISIS DEL SECTOR

En observancia a los parámetros entregados por Colombia Compra Eficiente a través de la "Guía para la Elaboración de Estudios de Sector" en lo referente a contratación directa, se procede a analizar el sector relativo al objeto del presente proceso de contratación, con la finalidad de materializar los principios de planeación, responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993, como se expone a continuación:

En el mercado colombiano existe una gran cantidad de oferta para la prestación de los servicios requeridos, los cuales se prestan a través de personas naturales que cuenten con experiencia en diferentes temas y áreas, de forma tal que su oferta de servicios tiene mercados específicos, generalmente asociados a aspectos puntuales, que no demandan una organización compleja para su prestación, sino que, por el contrario, son prestados de forma completa por un profesional, técnico o tecnólogo. Para tal efecto se exige que cuente con una experiencia directamente relacionada con las actividades a desarrollar que le ofrezca certeza a la entidad con base en sus habilidades y conocimientos.

Se evidencia en el acápite "DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN" del presente estudio previo, que se establecieron las ventajas que representa para la **ARN**, adelantar esta contratación.

Así mismo, en este acápite se determinó el perfil que se requiere a través de la exigencia de idoneidad y experiencia que debe demostrar la persona natural a contratar para desarrollar el objeto contractual. Lo anterior, en concordancia con el acápite "JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN Y CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA", con el fin de cumplir con las metas proyectadas en el Plan Anual de Adquisiciones **2022** de la **ARN.**

Igualmente, el numeral 5 de este estudio, contiene las condiciones del servicio a contratar como, Descripción del Objeto, obligaciones del contratante, obligaciones del Contratista, Plazo de Ejecución, valor del contrato, forma de pago, lugar de ejecución y régimen de impuestos.

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

De igual manera, con el objeto de contribuir a la reducción de controversias judiciales y extrajudiciales en contra de la **ARN**, hacer la mitigación de los riesgos efectivamente asumidos y dar cumplimiento al artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, se estableció el análisis de los riesgos previsibles, en cuanto a su tipificación, estimación y asignación.

Finalmente, si bien el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 señala que las garantías en la contratación directa no son obligatorias, se encuentra necesaria su exigencia en consideración a que el cabal cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones por parte del Contratista repercuten en el logro de las metas y objetivos de la Entidad, por tanto, resulta conveniente acudir al mecanismo de la garantía para cubrir el riesgo de incumplimiento del contrato, de acuerdo con el amparo y vigencia descritas en el numeral séptimo del presente estudio.

4.1. Análisis honorarios:

La presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de adquisiciones, rubro con cargo al presupuesto de la vigencia actual de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Subdirección Financiera, documento que hace parte integral del presente contrato; en virtud de los compromisos adquiridos en el marco de la implementación del **Convenio Marco Interadministrativo de Cooperación No. 1117 de 2018.**No obstante, para esta contratación la ARN definió que se utilizará como referencia el documento “Lineamientos 2022 para Contratación de Personal en Agencia Pública de Empleo – APE”. PROYECTO: ADMINISTRACIÓN E INTERMEDIACIÓN DE EMPLEO CÓDIGO PRESUPUESTAL - RUBRO LEY SIIF C- 3602-1300-9.

De conformidad con lo enunciado, el perfil, la experiencia requerida para el desarrollo del objeto y las actividades descritas cumplen con los requisitos que se encuentra en el documento ““Lineamientos 2022 para Contratación de Personal en Agencia Pública de Empleo – APE”. PROYECTO: ADMINISTRACIÓN E INTERMEDIACIÓN DE EMPLEO CÓDIGO PRESUPUESTAL - RUBRO LEY SIIF C- 3602-1300-9, acogido para la presente contratación, se determinó que el valor mensual a pagar al **ORIENTADOR DE INCLUSION LABORAL** es de **$ 3.460.000 M/CTE**.

5. CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN

5.1 OBJETO

Prestar con plena autonomía técnica y administrativa los servicios profesionales para fortalecer la implementación del convenio del convenio interadministrativo 1117 de 2018 en la línea generación de empleo mediante la implementación de acciones de orientación ocupacional e intermediación laboral dirigida a la población objetivo de atención de la ARN y realizar acompañamiento a los empresarios interesados en promover la inclusión laboral de la población.

5.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx”

1. Ofrecer orientación ocupacional y acompañamiento para la intermediación laboral a la población objetivo de atención de la entidad, que el grupo territorial focalice, bajo los criterios y lineamiento establecidos por la Agencia Pública de Empleo del SENA.

2. Elaborar y entregar un plan de trabajo al supervisor dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes al inicio del contrato, que incluya las acciones a desarrollar de forma presencial y/o virtual si la situación así lo amerita, de orientación ocupacional, intermediación laboral de buscadores de empleo y empresarios para la inclusión laboral requeridos por la ARN,

3. Realizar orientación ocupacional, individual y grupal de manera presencial y/o virtual a la población objeto de atención focalizada por la ARN y con énfasis en las personas en búsqueda de empleo identificadas por el Grupo Territorial, para lo cual se requiere orientar y/o apoyar el registro de la hoja de vida.

4. Fortalecer las habilidades para la búsqueda de empleo mediante la implementación de los talleres de orientación ocupacional establecidos en el Manual de Orientación Ocupacional de la APE, atendiendo a los lineamientos de la coordinación nacional de la Agencia Pública de Empleo; esta actividad podrá desarrollarse de forma presencial y/o virtual.

5. Realizar una caracterización de empresas ubicadas en las zonas de influencia del GT/PA, con las cuales se puedan adelantar acciones de sensibilización para la vinculación laboral de la población objetivo de atención de la ARN, de acuerdo a las necesidades identificadas por el grupo territorial.

6. Realizar acciones de sensibilización con empresas y/o entidades para promover la apertura de oportunidades de vinculación laboral para la población objeto de atención de la ARN.

7. Ofrecer acompañamiento a los empresarios interesados en realizar vinculación de población objetivo de atención de la ARN, cuando se requiera, en el acceso a los servicios de intermediación laboral en el aplicativo de la Agencia Pública de Empleo del SENA.

8. Realizar el seguimiento a las postulaciones de población objetivo de atención de la ARN a vacantes de empleo publicadas en el aplicativo de la Agencia Pública de Empleo del SENA, y promoviendo el cierre de las mismas, una vez se registren las colocaciones.

9. Articular con la Agencia Pública de Empleo del SENA, todas las acciones de intermediación laboral que se generen a partir de las convocatorias especiales, procesos de preselección y entrevista, así como eventos especiales de promoción y divulgación en la regional correspondiente y atención en oficinas móviles si así se requiere, llevando a cabo el correspondiente registro de cada acción en el aplicativo de intermediación laboral de la Agencia Pública de Empleo.

10. De acuerdo a la orientación de cada regional, realizar el registro en el aplicativo de intermediación laboral de la Agencia Pública de Empleo del SENA todas las acciones de orientación ocupacional individual y grupal que se desarrolle con la población objetivo de atención de la ARN.

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

11. Realizar los reportes de asistencia en los formatos establecidos por ARN y los informes mensuales de las actividades adelantadas de conformidad con el cronograma y plan de acción presentado al inicio del contrato.

12. Informar oportunamente al supervisor sobre cualquier anomalía o irregularidad en la ejecución de las acciones de orientación ocupacional, intermediación laboral de buscadores de empleo y empresarios para la inclusión laboral.

13. Presentar un informe final detallando todas las actividades realizadas durante la ejecución del contrato con los respectivos soportes.

14. Elaborar oportunamente los informes que le sean solicitados y participar en la elaboración de documentos que por su contenido y naturaleza estén dentro del ámbito del objeto del contrato.

15. Desarrollar las demás actividades que le sean asignadas de acuerdo con el objeto del presente contrato.

Confidencialidad: El contratista deberá comprometerse a:

1. No divulgar la información que le sea suministrada por la ARN o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la ARN.
2. Guardar secreto profesional.
3. No comunicar, divulgar, aportar ni utilizar indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio.
4. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la ARN.
5. Hacer correcto uso del aplicativo de la Agencia Pública de Empleo del SENA, y mantener confidencialidad de la información durante y al terminar la ejecución del contrato.
6. Aplicar las Políticas de privacidad y condiciones de uso del Portal Web SENA, la Política de Tratamiento para protección de Datos Personales y la Política de seguridad y privacidad de la información del SENA de conformidad con las resoluciones expedidas por la Entidad para el efecto y la legislación vigente aplicable.

El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a la adopción de medidas previstas en el contrato **de prestación de servicios** y de conformidad con la Ley, caso en el cual la ARN adelantará las acciones legales pertinentes.

5.3. OBLIGACIONES DE LA ARN: LA ARN se obliga para con el CONTRATISTA a:

1. Efectuar el Registro Presupuestal
2. Aprobar la garantía de cumplimiento

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

3. Pagar el valor del contrato dentro del término y condiciones pactadas, previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del mismo.
4. Supervisar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto y las actividades establecidas en el contrato dentro de plazo y las condiciones establecidas.
5. Entregar de manera oportuna al CONTRATISTA la información documentada requerida para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones (manuales, procedimientos, formatos, etc.).
6. La ARN facilitara al Orientador un espacio físico con asignación de equipo, para el desarrollo de las actividades, de acuerdo a las disposiciones que se generen par la atención de la pandemia y mientras sea posible se desarrollaran las actividades contractuales de manera presencial.
7. Realizar efectivamente la afiliación del contratista a la ARL de conformidad con lo establecido en el Decreto 723 de 2013
8. Liquidar el contrato (en caso de que se requiera).

5.4. PLAZO:

El contrato tendrá un plazo de ejecución contado a partir de la aprobación de la garantía, previa expedición del registro presupuestal y afiliación a la ARL y hasta el 25 de Julio de 2022.

5.5. VALOR TOTAL DEL CONTRATO:

De conformidad con el análisis de los honorarios establecidos en el numeral 4.1. para la presente contratación, se estableció que, de acuerdo al perfil del personal requerido, y acorde con la responsabilidad y características de las actividades a desarrollar, se pagarán unos honorarios mensuales de **$3.460.000 PESOS M/CTE**, incluidos todos los impuestos y costos a que haya lugar, lo cual arroja un valor para la contratación de **$20.760.000 PESOS M/CTE.**

(Si la persona a contratar pertenece al régimen común es necesario incluir al Valor el IVA.)

5.6. FORMA DE PAGO:

La **ARN** pagará el valor del contrato de la siguiente manera: **1) Un (1) primer pago**, mes vencido, en forma proporcional por los servicios efectivamente prestados, desde la fecha de aprobación de la garantía. **2) cinco pagos** mensuales por valor de $3.460.000 Moneda Corriente, cada uno; y **3) Un pago final**, si es procedente, en forma proporcional por los servicios efectivamente prestados, correspondiente al último mes de ejecución del contrato.

El CONTRATISTA deberá entregar al supervisor un informe mensual y/o final, según corresponda, que evidencie las actividades realizadas durante el período de ejecución correspondiente, con el cual se expedirá el certificado de supervisión para pago.

Para cada pago se requiere la presentación de los siguientes documentos: **a).** Certificación de supervisión para pago. **b)**. Copia del recibo o constancia de pago de aportes a los Sistemas General de Seguridad Social Integral

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

y de Riesgos Laborales (salud, pensiones y ARL) previamente avalados por el supervisor del contrato, el cual se entiende suplido con la firma del certificado de supervisión. **c).** Factura o documento equivalente (si aplica).

En caso de que el contratista tenga la obligación de expedir factura de venta, en virtud de la normatividad tributaria vigente, será requisito indispensable para el pago la presentación de la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, en concordancia con lo dispuesto en las resoluciones vigentes que para el efecto sean expedidas por la DIAN. Este mismo requisito será necesario en caso de que el contratista actualmente no tenga la obligación de expedir factura electrónica de venta, pero que posteriormente adquiera dicha obligación durante la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en la ley, los decretos reglamentarios y los actos administrativos expedidos por la DIAN, en cuyo caso la factura electrónica de venta con validación previa será exigida a partir de la fecha en que el contratista adquiera la obligación legal de expedirla.

Será válida la factura electrónica sin validación previa, únicamente cuando no pueda llevarse a cabo la validación previa, por razones tecnológicas atribuibles a la DIAN o a su proveedor tecnológico autorizado, caso en el cual esta situación deberá ser acreditada por el contratista siguiendo las disposiciones establecidas por la DIAN para estos casos.

5.7 RÉGIMEN DEL IMPUESTO A LAS VENTAS: (Indicar si el contratista es o no responsable de IVA).

5.8. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el/la Coordinador(a) del Grupo de Presupuesto de la ARN.

5.9 LUGAR DE EJECUCIÓN.

Las acciones de orientación ocupacional, intermediación laboral de buscadores de empleo y empresarios para la inclusión laboral se realizarán en el **Grupo Territorial ARN Caquetá**, atendiendo el Departamento de **Caquetá,** Municipio de **Florencia.**

El CONTRATISTA prestará sus servicios en el Municipio de Florencia - Caquetá, sin embargo, en el evento en que se requiera que el (la) Contratista desarrolle actividades fuera de esa ciudad o Municipio, la ARN reconocerá los gastos correspondientes de viaje, según las disposiciones internas de la Entidad.

5.10 SUPERVISIÓN

El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del Contrato será ejercido por la ARN a través de la supervisión realizada por el **COORDINADOR DEL GRUPO TERRITORIAL ARN CAQUETÁ,** o la persona que haga sus veces o la persona a quién designe por escrito el ordenador del gasto.

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

6. ANÁLISIS DE RIESGOS

Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que, dada su previsibilidad, se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

La ARN tipificó los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de estimar cualitativa y cuantitativamente la probabilidad e impacto y señalar el sujeto contractual (Contratista o Entidad) que soporta total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, a fin de preservar las condiciones iniciales del contrato, de la siguiente manera:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	A quién se le asigna	Tratamiento/controles a ser implementados	Impacto después del Tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	General	Interno	Ejecución	Operacional	Entrega inoportuna o calidad deficiente de los productos pactados en el contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, en cuanto a la satisfacción de la necesidad establecida.	3	4	7	Riesgo Alto	Contratista	Seguimiento constante de la ejecución contractual y de los productos entregados por el Contratista.	2	2	4	Riesgo Bajo	Si	Supervisor del contrato.	A partir del inicio de la ejecución contractual.	Hasta la terminación de la ejecución contractual.	Seguimiento a las obligaciones contractuales y revisión de productos entregados.	Permanente.

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

2	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Pérdida, destrucción y/o deterioro de los equipos necesarios para el desarrollo del objeto contractual, por causas imputables al Contratista.	**a).** Retraso en el cumplimiento de actividades relacionadas con el objeto del contrato. **b).** Detrimento patrimonial para la ARN.	3	4	7	Riesgo Alto	Contratista	**a).** Verificación del estado de los equipos asignados al Contratista y reparación, reposición o pago de los equipos.	2	2	4	Riesgo Bajo	Si	Supervisor del contrato, Coordinador Grupo de almacén e Inventarios, Coordinador del Grupo de Infraestructura y Soporte y Contratista.	A partir del inicio de la ejecución contractual.	Hasta la terminación de la ejecución contractual.	**a).** Mantenimiento periódico de los equipos. **b).** Entrega y devolución de equipos.	Periódicamente.
3	General	Externo	Ejecución	Social o Politico	Alteraciones de orden público o político que puedan llegar a afectar la ejecución contractual.	Retraso o interrupción de la ejecución contractual y/o afectación de los bines o integridad personal.	2	3	5	Riesgo Medio	ARN y Contratista	**a).** Modificación del lugar de ejecución del Contrato. **b).** Terminación anticipada de común acuerdo del Contrato. **c).** Adopción de medidas de contingencia para continuar con la ejecución contractual.	1	2	3	Riesgo Bajo	Si	Supervisor, Asesor de Seguridad y Subdirector Administrativo	Una vez se detecten o decreten las alteraciones de orden público o político	Una vez se efectúe el cambio de lugar de ejecución contractual, se perfeccione la terminación anticipada del Contrato o se adopten las medidas de contingencia para continuar con la ejecución contractual.	a). Seguimiento a las obligaciones contractuales b). Verificación del estado del orden publico y político	Permanentemente
4	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Pérdida o uso indebido de información confidencial propiedad de la ARN.	a). Afectación de la integridad física de la población objeto de atención de la ARN o sus familias. b). Demandas a la Entidad.	3	4	7	Riesgo Alto	Contratista	**a).** Instalación del Software de encriptación en los equipos asignados al contratista. **b).** Seguimiento constante por parte del supervisor del contrato de conformidad con la cláusula de confidencialidad, estipulada en el Anexo de Condiciones Contractuales.	2	3	5	Riesgo Medio	No	Supervisor del contrato y Coordinador del Grupo de Infraestructura y Soporte	A partir del inicio de la ejecución contractual.	Hasta la terminación de la ejecución contractual.	a). Verificación de la correcta instalación del Software de encriptación b). Control de permisos para el uso de la información propiedad de la ARN	Periódico
5	General	Interno	Ejecución	Operacional	Inconsistencias en la información que se deba reportar de conformidad con el objeto y obligaciones del contrato.	Afectación en la confiabilidad de la información.	3	2	5	Riesgo medio	Contratista	**a).** Definición de protocolos para entrega de la información. **b).** Cronogramas de reporte de información.	2	1	3	Riesgo Bajo	Si	Supervisor del contrato	A partir del inicio de la ejecución contractual.	Hasta la terminación de la ejecución contractual.	Entrega de información de acuerdo a las directrices impartidas por el supervisor del contrato	Permanente

7. ANÁLISIS DE EXIGENCIA DE GARANTÍAS

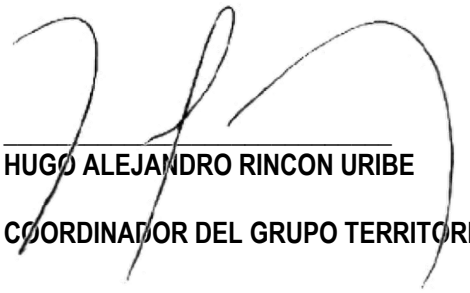
"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"

Teniendo en cuenta naturaleza del objeto y alcance de las obligaciones del contrato, independientemente del valor del mismo y de conformidad con numeral 7° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del Decreto 1082 de 2015, se ha considerado necesario que el contratista constituya una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato, en los siguientes términos y porcentajes:

Cumplimiento del Contrato (numeral 3 artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015): equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, vigente por el tiempo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

8. DE LOS ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, la presente contratación NO está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio para el Estado Colombiano, dado que el literal "C" de la primera parte del Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (página 5) emitido por la Agencia Colombia Compra Eficiente, señala que: "***Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por la modalidad de selección de contratación directa***", razón por la cual en este caso, por tratarse de esa modalidad, el análisis no se presenta.



HUGO ALEJANDRO RINCON URIBE

COORDINADOR DEL GRUPO TERRITORIAL ARN CAQUETÁ

Elaboró: Maria Isabel Rodriguez – Contratista EGI

Revisó: Ana Isabel Martínez – Abg EGI.

"Toda impresión física de este documento se considera Documento no Controlado.
La versión vigente se encuentra en el software SIGER."
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen.
Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:
http://www.reincorporacion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx"